

P A N A M A
1 9 0 0



INSTITUTO NACIONAL

DECRETO ORGANICO

y otras disposiciones

referentes á dicho

establecimiento.





DECRETO No. 17 DE 1909,

(DE 8 DE MARZO),

por el cual se organiza el Instituto Nacional
creado por la Ley 22 de 1907.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es de conveniencia para el país la organización de un solo centro de segunda enseñanza en el cual se incorporen las diversas escuelas y colegios de varones de esa categoría existentes en la capital, con el fin de darle á dicha enseñanza mayor extensión, uniformidad y armonía, consultando á la vez, los recursos del fisco,

DECRETA:

Art. 1º El Instituto Nacional, creado por el artículo 20 de la Ley 22 de 1907, funcionará desde el primero de abril del presente año como colegio de segunda enseñanza en la forma y con la organización detalladas en este Decreto.

Art. 2º Desde la mencionada fecha quedarán incorporados en el Instituto Nacional los siguientes establecimientos de enseñanza:

La Escuela Normal de Varones, creada por el Decreto número 7 de 1904; la Escuela Superior de Varones, creada por el Decreto número 150 de 1904 y el Colegio de Comercio é Idiomas, creado por el Decreto número 126 de 1906.

Art. 3º Los jóvenes que actualmente se encuentran gozando de becas en la Escuela Normal de Varones continuarán en el goce de ellas en el Instituto Nacional, con la condición de que se obliguen á servir á la República por el período fijado en el artículo 31 del presente Decreto.

Parágrafo. Dichos jóvenes deben sufrir examen para que entren á los cursos que les correspondan en el nuevo plantel de estudios.

Parágrafo. Las becas de los que no tuvieren la preparación exigida para entrar al primer año del *Ciclo inferior* serán canceladas.

Art. 4º Los jóvenes que actualmente se encuentran gozando de becas en la Escuela Superior de Varones continuarán gozando de ellas hasta que, por decreto separado, se dicten reglas para su adjudicación, conservación y cancelación.

Art. 5º El Instituto Nacional comprende tres Ciclos de estudios, á saber:

1º *El Ciclo Elemental*, que, propiamente dicho, no es sino una Escuela Común, el cual abraza seis años de estudios,—cinco correspondientes á los cinco primeros años de la Escuela Común ordinaria, y uno (el 6º), que, correspondiendo al 6º año de la Escuela Común, (ó sea, 2º de la Sección Superior,—ley orgánica de Instrucción Pública), se destina, con el nombre de *Cursò Preparatorio*, á llenar los vacíos con que, para ingresar en el *Ciclo Inferior*, se presenten los alumnos que hayan hecho el 5º año, (1º de la Sección Superior), en alguna otra escuela oficial;

2º *El Ciclo Inferior*, que comprende tres años de estudios generales, correspondientes á los tres primeros años de la segunda enseñanza;

3º *El Ciclo Superior* que comprende dos años de estudios.

Art. 6º *El Ciclo Superior* comprende cuatro secciones á saber:

Sección de Humanidades;
Sección Normal;
Sección Comercial;
Sección Técnica;

Art. 7º Para matricularse en un curso cualquiera de la Escuela Anexa al Instituto (*Ciclo Elemental*), es indispensable haber ganado el curso anterior allí mismo ó en cualquiera otra escuela oficial de la República. Los aspirantes que hubieren recibido enseñanza en el hogar ó en escuelas particulares y que pretendan ingresar en la Escuela Anexa al Instituto deberán comprobar que tienen la edad escolar exigible á los alumnos oficiales y rendir el examen correspondiente á los cursos anteriores á aquel en que pretendan ser recibidos.

Art. 8º. Los alumnos que hagan sus estudios satisfactoriamente en cualquiera de las escuelas sostenidas por el Estado, hasta el 5º grado, inclusive (1º de la Sección Superior, Ley Orgánica de Instrucción Pública), tienen derecho á ingresar, previo examen, al *Ciclo Inferior* del Instituto. Si este de examen resulta que trae una preparación deficiente en cuanto exigen los programas oficiales de las escuelas comunes, el alumno examinado ingresará en el *Curso Preparatorio* de la Escuela Anexa de donde pasará, ganado este curso, al *Ciclo Inferior* del Instituto.

Art. 9º Los alumnos procedentes de otras escuelas que, en conformidad con uno de los dos artículos anteriores, pretendan ingresar en la Escuela Anexa ó en el *Ciclo Inferior* del Instituto, deberán presentar, como comprobante de sus estudios, la certificación de fin de año expedida por el director de la escuela respectiva y visada por el Inspector Provincial.

Art. 10. La Escuela Anexa, (*Ciclo Elemental*) se ajustará en lo que toca á materias de estudio, extensión de estas materias y número de clases, al plan de estudios y programas acordados por la Secretaría de Instrucción Pública para los cinco primeros años de las escuelas comunes.

El *Curso Preparatorio*, (segundo de la Sección Superior, Ley Orgánica de Instrucción Pública), se ajustará á un plan de estudios conforme con el fin á que se le destina.

Art. 11. La Escuela Común Anexa al Instituto Nacional con el nombre de *Ciclo Elemental*, se regirá, en consecuencia, según

lo dispone el artículo anterior, por el siguiente

PLAN DE ESTUDIOS

CICLO ELEMENTAL

ESCUELA COMUN

<i>Asignaturas</i>	1 grado	2 grado	3 grado	4 grado	5 grado	Curso Preparatorio
a) Castellano [Lectura, Escritura, Ejercicios de Lenguaje].....	5	6	6	6	6	6
b) Aritmética y Geometría.....	4	4	4	4	4	6
c) Geografía ó Historia de Panamá	3	2				
d) Geografía ó Historia generales			2	2	2	4
e) Higiene.....	2	2	2	2	2	2
f) Religión y Moral.....	2	2	2	2	2	
g) Agricultura.....		2	2	2	2	
h) Ciencias Físico Naturales...			2	2	4	4
i) Instrucción Cívica.....			2	2	2	
j) Dibujo.....	2	2	2	2	2	4
k) Canto.....	2	2	2	2	2	2
l) Calistenia.....	4	2	2	2	2	2
m) Trabajos Manuales.....	2	2	2	2	2	
Totales.....	26	26	28	28	30	30

Art. 12. Los estudiantes que hubieren recibido educación en escuelas particulares ó en el hogar y que pretendan ingresar en el *Ciclo Inferior* del Instituto habrán de acreditar que tienen doce años cumplidos y habrán de rendir examen, después, ante el Director y maestros auxiliares de la Escuela Común Anexa, para comprobar que poseen la instrucción equivalente al 5º grado de las escuelas comunes, con arreglo á lo que exigen los programas oficiales. El examen á que este artículo se refiere deberá verificarse en los quince días anteriores á la apertura del Instituto y durará el tiempo que el tribunal estime necesario para formar concienzudamente su juicio.

Art. 13. Con los aspirantes mayores de quince años se verificará en un solo acto el examen de ingreso, el que será practicado por los profesores del Instituto que el Rector de este establecimiento designe con tal fin.

Art. 14. El *Ciclo Inferior* del Instituto se regirá por el siguiente

PLAN DE ESTUDIOS
CICLO INFERIOR
ESTUDIOS GENERALES

EDUCACION INTELECTUAL Y MORAL		1	2	3	Total
ASIGNATURAS		Año	Año	Año	
1	Castellano	4	3	3	10
2	Inglés	4	3	3	10
3	Francés		2	2	4
4	Geografía	2	2	2	6
5	Historia	2	2	2	6
6	Matemáticas	5	4	4	13
7	Física y Química	2	2	2	6
8	Ciencias Naturales	2	2	2	6
9	Antropología é Higiene	2	2	2	6
10	Moral	2	2	2	6
11	Psicología		2	2	4
12	Lógica			2	2
EDUCACION FISICA Y ARTÍSTICA		25	26	28	79
13	Caligrafía	3	2	2	7
14	Dibujo	2	2	2	6
15	Canto	2	2	2	6
16	Gimnástica	2	2	2	6
17	Trabajos Manuales	2	2	2	6
		11	10	10	31
		36	36	38	110

Art. 15. Los alumnos que terminen satisfactoriamente sus estudios en el *Ciclo Inferior* tienen derecho á ingresar, sin ningún trámite, en cualquiera de las secciones que comprende el *Ciclo Superior* del Instituto.

Art. 16. Para matricularse en cualquier curso de la Escuela Anexa, del *Ciclo Inferior* y del *Ciclo Superior* del Instituto es indispensable haber ganado el curso anterior. No es permitido hacer dos cursos á la vez.

Art. 17. Los que hubieren hecho estudios de segunda enseñanza privadamente ó en colegios particulares, si desean ingresar en el *Ciclo Inferior* del Instituto, han de comprobar que tienen la edad escolar exigible á los alumnos oficiales y han de examinarse, uno á uno, en todos los años anteriores á aquél en que pretendieren ingresar. Son dispensables, sin embargo, las asignaturas de Canto,

Gimnástica y Trabajos manuales, siempre que, por dictamen médico, el aspirante justifique tener desarrollo físico adecuado á su edad.

Art. 18. La *Sección de Humanidades* del Instituto Nacional se regirá por el siguiente:

PLAN DE ESTUDIOS

CICLO SUPERIOR

SECCION DE HUMANIDADES.

EDUCACION INTELECTUAL Y MORAL	1	2	Total
ASIGNATURAS	Año	Año	
1. Raíces griegas y latinas	2'	2'	4
2. Obras literarias [Lectura y Crítica)	4	4	8
3. Inglés	3	3	6
4. Francés [Lectura y Traducción)	2	2	4
5. Historia de la Civilización	2	2	4
6. Matemáticas	5	5	10
7. Física	2	2	4
8. Química	2	2	4
9. Ciencias Naturales	2	2	4
10' Cosmografía	2'	2'	4
11. Instrucción Cívica	2	2	4
12. Economía Política	2	2'	4
EDUCACION ARTISTICA Y FISICA	30	30'	58
13. Dibujo	2	2	4
14. Gimnástica	2	2	4
	4	4	66
	34	34	124

Art. 19. La *Sección de Humanidades* tiene por fin proporcionar los conocimientos generales que son necesarios para emprender el estudio de carreras universitarias.

Art. 20. Rendirán examen para ingresar en la *Sección de Humanidades* todos aquellos que hayan hecho estudios de segunda enseñanza privadamente ó en colegios particulares, aunque éstos reciban subvención del Estado.

Art. 21. Los jóvenes que hubieren cursado los dos años de estudios que abraza la *Sección de Humanidades*, de conformidad con los programas oficiales, y que hubieren rendido, además, las pruebas reglamentarias, obtendrán el Diploma de Bachiller en Humanidades, el cual los habilita para cursar estudios pro-

fesionales en cualquier Facultad Universitaria que se funde en la República.

Art. 22. La *Sección Normal* del Instituto Nacional que corresponde en esta organización a la Escuela Normal de Varones, se regirá por el siguiente

PLAN DE ESTUDIOS

CICLO SUPERIOR

SECCION NORMAL

<i>Asignaturas</i>	1 Año	1 Año	Total
1 Pedagogía	2	2	4
2 Castellano	2	2	4
3 Inglés [Lectura y Traducción]	2	2	4
4 Francés [Lectura y Traducción]	2	1	3
5 Geografía é Historia	2	2	4
6 Matemáticas	2	2	4
7 Física y Química	2	2	4
8 Ciencias Naturales	2	2	4
9 Higiene y Medicina escolares	1	1	2
10 Moral y Religión	1	1	2
11 Instrucción Cívica		1	1
12 Agricultura teórica	1	1	2
	19	19	38
13 Dibujo	1	1	2
14 Caligrafía	1	1	2
15 Cantos escolares	2	2	4
16 Gimnástica y juegos escolares	2	2	4
17 Trabajos manuales	2	2	4
18 Práctica de Agricultura	3	3	6
19 Práctica escolar	8	8	16
	19	19	38
	38	38	76

Art. 23. La *Sección Normal* del Instituto tiene por fin preparar para la carrera del magisterio.

Art. 24. Los alumnos de la *Sección Nor-*

mal harán sus ejercicios de práctica en la Escuela Anexa del Instituto.

Art. 25. Los alumnos becados para maestros por el Gobierno de la República están obligados á hacer todos sus estudios de segunda enseñanza en el Instituto Nacional.

Art. 26. Los alumnos procedentes de otros colegios que aspiren á ingresar en el 1er. año de la *Sección Normal* deberán rendir examen, uno á uno, de todos los años de estudios correspondientes al *Ciclo Inferior*.

No se admitirán aspirantes de otros colegios, subvencionados ó no, al 2º año de la *Sección Normal*.

Art. 27. Los alumnos que, sin haber obtenido beca de normalista, ingresen en la *Sección Normal* y se comprometan á seguir sus estudios hasta obtener el título de maestro, tendrán derecho á libros y á todos los útiles de enseñanza necesarios para su aprendizaje.

Art. 28. Los alumnos becados por el Gobierno de la República serán alojados y atendidos, en calidad de internos, en el Internado anexo á la *Sección Normal*.

Art. 29. Alumnos particulares serán también atendidos en el Internado como internos ó como semi-internos, mediante un estipendio mensual, que se pagará por trimestres adelantados.

Art. 30. Al finalizar los estudios normales, el joven que haya sido aprobado en sus exámenes y que, además, haya rendido á satisfacción las pruebas teórico-prácticas establecidas por el Reglamento, recibirá el Diploma de *Maestro Normal*.

Art. 31. Los jóvenes favorecidos con beca de normalista que obtuvieren Diploma de *Maestro Normal* estarán obligados á servir al Estado, en calidad de tales maestros, durante cinco años, en las escuelas públicas, en la forma establecida por las leyes y reglamentos de Instrucción primaria.

Art. 32. La *Sección Comercial* del Instituto Nacional se regirá por el siguiente

PLAN DE ESTUDIOS
 —————
 CICLO SUPERIOR
 —————
 SECCION COMERCIAL

<i>Asignaturas</i>	1 Año	2 Año	Total
1 Ejercicios de redacción	2	2	4
2 Inglés	5	5	10
3 Francés	4	4	8
4 Contabilidad	3	3	6
5 Aritmética mercantil	3	3	6
6 Conocimientos de productos co- merciales	2	2	4
7 Geografía Comercial	2	2	4
8 Derecho Mercantil	2	2	4
9 Economía Política	2	2	4
10 Caligrafía	3	3	6
11 Taquígrafía	4	4	8
12 Mecanografía	2	2	4
	34	34	68

Art. 33. La *Sección Comercial* tiene por fin habilitar para el ejercicio del Comercio.

Art. 34. Es facultativo hacer en varios años los estudios de la *Sección Comercial*, y, en consecuencia, los alumnos pueden matricularse en las asignaturas que deseen sin otra condición que hacer preceder el primer curso al segundo de cada uno de ellas.

Art. 35. Pueden ingresar en la *Sección Comercial* los jóvenes que, habiendo hecho sus estudios de segunda enseñanza en colegios particulares ó privadamente, prueben tener la edad exigible á los alumnos oficiales y rindan examen sobre aquellas materias cuyo conocimiento sea indispensable para seguir el curso que se desee.

Art. 36. Los alumnos que hagan con aprobación los estudios correspondientes á la *Sección Comercial* y que rindan además las pruebas reglamentarias, recibirán un *Certificado de Capacidad Profesional* para el Comercio. Este Certificado será expedido por el Rector del Instituto.

Art. 37. Después de dos años de prácti-

ca en el Comercio ó en oficinas de hacienda, la Secretaría de Instrucción Pública otorgará á los que lo soliciten diploma de *Perito Mercantil*, previa presentación del Certificado de Capacidad Profesional y de atestados, expedidos por sus jefes, en que, de modo indudable se acredite la competencia y la buena conducta de los interesados.

Art. 38. La *Sección Técnica* del Instituto Nacional se registrá por el siguiente

PLAN DE ESTUDIOS
CICLO SUPERIOR
SECCION TECNICA

<i>Asignaturas</i>	1 Año	2 Año	Total
1 Ejercicios de Aritmética y de Algebra	2	2	4
2 Ejercicios de Geometría y Trigonometría	2	2	4
2 Topografía	3	3	6
4 Elementos de arquitectura	2	2	4
5 Mecánica pura y aplicada	2	2	4
6 Geología y Mineralogía	2	2	4
7 Materiales de construcción	2	2	4
8 Dibujo lineal y topográfico	5	5	10
9 Modelado	2	2	4
10 Práctica de construcción	6	6	12
	28	28	56

Art. 39. La *Sección Técnica* tiene por fin preparar para la acertada ejecución de trabajos prácticos pertenecientes á los ramos de Ingeniería y Arquitectura.

Art. 40. Pueden ingresar en la *Sección Técnica* todas las personas mayores de quince años que, mediante examen, acrediten poseer los conocimientos necesarios para seguir los estudios correspondientes al Plan respectivo.

Art. 41. Los alumnos de la *Sección Técnica* trabajarán en las obras públicas las seis horas que el Plan de Estudios respectivo destina á *prácticas de construcción* y devengarán sueldo cuando su trabajo lo merezca, á juicio de los jefes de dichas obras.

Art. 42. Los alumnos que hagan satisfactoriamente los estudios teóricos y prácticos correspondientes á la *Sección Técnica* y que, además, rindan las pruebas especificadas en el Reglamento, recibirán el título de *Maestro de Obras*.

Art. 43. Uno de los Profesores de la *Sección Técnica*, recomendado al efecto por el Rector del Instituto, tendrá á su cargo la dirección técnica de la enseñanza.

Art. 44. El primer curso de la *Sección Comercial* y de la *Sección Técnica*, no será abierto con menos de ocho alumnos matriculados; no así el segundo el cual se abrirá con cualquier número de alumnos matriculados.

Art. 45. La enseñanza en el Instituto Nacional se dará según el sistema concéntrico, en cursos graduados.

Art. 46. En los ramos á que no se destine más de una lección por semana, los cursos no pasarán de doce alumnos; los demás cursos en ningún caso pasarán tampoco de veinte y cinco alumnos. Cuando la matrícula de un curso exceda de una de estas cifras, éste se dividirá en dos ó más secciones.

Art. 47. Es permitido estudiar tan sólo determinadas materias del Plan de Estudios en cualquiera de las secciones que comprende el *Ciclo Superior* del Instituto, sin otra condición que comenzar por el primer curso.

Art. 48. El personal docente y administrativo del Instituto Nacional se compondrá de

Un Rector;

Un Vice-Rector;

Un Secretario;

Un Médico.

Un Ecónomo del Internado, (el que, para los efectos fiscales, queda asimilado á Maestro de una Sección Elemental de primera categoría);

Uno ó más Inspectores, según el desarrollo que tenga el Instituto; (los Inspectores estarán asimilados á Maestros de Sección Elemental de segunda categoría);

Un Director de la Escuela Anexa;

El número de maestros y profesores que se requiera, de conformidad con las necesidades de la institución;

Dos porteros y el número de sirvientes que sea indispensable para el Internado.

Art. 49. El Médico del Instituto, sobre las funciones propias de su cargo, desempeñará también las clases de Antropología é Higiene.

Art. 50. Establécese un derecho de matrícula de 10 balboas anuales para ingresar en cualquier curso del *Ciclo Inferior* y de quince balboas para ingresar en la *Sección de Humanidades*. Estos derechos se pagarán al matricularse el alumno. Todos los otros cursos del *Ciclo Superior* serán gratuitos.

Art. 51. El Rector del Instituto queda autorizado para dar la siguiente inversión al producto de la matrícula y á las ganancias del Internado, si éste se administrare por cuenta del Gobierno: un tercio para la formación de una Biblioteca destinada á profesores y alumnos, y los otros dos tercios para la compra de útiles de enseñanza y de material científico. El Rector dará cada dos meses cuenta comprobada de la inversión de estos fondos.

Art. 52. El Instituto Nacional iniciará sus tareas lectivas el 15 de abril del corriente año; en los años sucesivos as tareas comenzarán, como en todos los colegios y escuelas oficiales, el primero de abril.

Art. 53. Para que los jóvenes que tienen ocupaciones durante el día no se priven de una enseñanza que pueda serles de gran utilidad, las clases de la *Sección Comercial* se verificarán en la noche.

Art. 54. En la Escuela Anexa los maestros ordinarios harán las clases correspondientes á todas las asignaturas del plan de estudios, menos las de Dibujo, Canto, Calistenia y Trabajos Manuales, las cuales estarán á cargo de maestros especiales.

Art. 55. Las clases de la *Sección Normal* tienen por objeto principal enseñar á los normalistas la metodología de cada asignatura, ejercitándolos á la vez en el desarrollo gra-

dual de los programas por que se rigen las escuelas comunes. Profesores de la Sección Normal sólo pueden ser, por lo tanto, maestros normales de preparación completa y de larga práctica.

Art. 56. Los planes de estudio aquí insertos pueden ser modificados por el Rector del Instituto una vez aprobados por la Secretaría de Instrucción Pública las modificaciones que aquél juzgue conveniente hacer.

Art. 57. Los puestos de portero y sirviente del Instituto Nacional serán provistos por el Rector, quien también tiene la facultad de remover á los nombrados.

Art. 58. Quedan derogadas todas las disposiciones ejecutivas y reglamentarias contrarias al presente Decreto.

Publíquese y ejecútese.

Dado Panamá, á 8 de Marzo de 1909.

J. D. DE OBALDÍA.

El Secretario de Instrucción Pública,
EUSEBIO A. MORALES.



Instituto Nacional de Panamá

EXAMENES DE INGRESO

A efecto de cumplir con lo dispuesto en el Decreto orgánico del Instituto Nacional de Panamá, emitido bajo el número 17, el día 8 del corriente, esta superioridad ha dictado las siguientes instrucciones.

1^a Los niños que se matriculen en la Escuela Común Anexa serán admitidos provisionalmente en el grado siguiente á aquel en que cursaron el año último, siempre que, según lo acredite el certificado de que habla el artículo 9^o del Decreto Orgánico, hayan ganado el curso en referencia. Los maestros ordinarios harán el examen de los alumnos conforme á la clasificación provisional que éstos hayan recibido, y determinarán, según la preparación que en ellos hallen, el grado de la Escuela á que en definitiva deban ingresar. Este examen dará principio el día 1^o de Abril entrante y se verificará de 7 á 11 de la mañana.

2^a Los alumnos de otras escuelas que, habiendo cursado el 5^o grado de las escuelas comunes (1^o de la Sección Superior), aspiren á ingresar en el primer año del Ciclo Inferior, así como aquellos que hubieren hecho su aprendizaje elemental en el hogar ó en escuelas particulares, y que asimismo, aspiren á ingresar en el primer año del Ciclo Inferior,

serán examinados en grupos de 10 por el personal de la Escuela Anexa, presidido por el Director. Este examen, que versará sobre temas correspondientes al quinto grado de las Escuelas Comunes (1º de la Sección Superior), dará principio el 12 de Abril entrante y se verificará de 2 á 5 de la tarde, y, con su resultado, el tribunal examinador resolverá cuáles de los alumnos examinados deben ingresar en el primer año del Ciclo Inferior y cuáles en el Curso Preparatorio.

Volverán á la Escuela Común los niños á quienes el tribunal no juzgue capacitados para ingresar en el Curso Preparatorio.

3ª El examen de los jóvenes que, habiendo hecho estudios de segunda enseñanza en colegios particulares ó en el hogar, aspiren á ingresar en el Ciclo Inferior, dará principio el 12 de Abril entrante y se verificará de 7 á 11 de la mañana; para los efectos del artículo 17 del Decreto Orgánico. Practicará este examen el cuerpo de profesores del Ciclo Inferior.

4ª El examen de ingreso á la Sección Comercial para los alumnos que no hayan estudiado el Ciclo Inferior del Instituto constará de los siguientes ejercicios:

- a) Castellano, lectura, escritura al dictado y composición;
- b) Ejercicios y problemas de aritmética;
- c) Física, química y Ciencias Naturales, con la extensión correspondiente á los dos primeros años de la segunda enseñanza;
- d) Ejercicios de geografía ante el mapa;
- e) Inglés y francés,—lectura y traducción de revistas comerciales;

5ª No necesitan hacer todos los ejercicios de ingreso los jóvenes que no han de seguir rigurosamente el plan de estudios de la Sección Comercial.

El ejercicio habilitará para matricularse en caligrafía y mecanografía.

Los ejercicios a y b servirán para matricularse en Aritmética mercantil, Teneduría de Libros, Ejercicios de redacción comercial, Derecho Mercantil y Economía Política.

Para matricularse en Conocimiento de productos comerciales bastan los ejercicios a y c.

Para matricularse en geografía comercial bastará ser aprobado en los ejercicios a y d;

Para seguir los cursos de inglés y francés será necesario hacer los ejercicios de castellano (a) y otro que acredite estudio de esos idiomas equivalente al 1º y 2º años del Ciclo Inferior. Estos exámenes serán practicados por el personal de la Sección Comercial y darán principio el 5 de Abril entrante de 7 á 10 de la noche.

6º El examen de ingreso á la Sección Técnica para jóvenes que no han cursado el Ciclo Inferior del Instituto constará de los siguientes ejercicios:

a Castellano, lectura y escritura.

b Matemáticas (con la extensión correspondiente á los dos primeros años de la segunda enseñanza);

c Dibujo;

d Física, química y ciencias naturales. (Con la extensión equivalente á los dos primeros años de segunda enseñanza.)

7º Los jóvenes aspirantes á las becas sacadas á concurso con fecha 18 de Febrero anterior por la Secretaría de Instrucción Pública deberán rendir examen ante el personal de la Escuela Anexa, del día 25 del presente mes en adelante, de las 7 á las 11 de la mañana.

8º Los jóvenes que se hallaban en el goce de becas, ya en la Escuela Normal de Varones, ya en la Escuela Superior de Varones deberán presentarse á examen ante el cuerpo de profesores del Ciclo Inferior el día 12 de Abril próximo venidero; á las 7 de la mañana, á efecto de cumplir con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Orgánico.

JUSTO A. FACTO.
Rector.

Panamá, 17 de Marzo de 1909.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Aprobado.—Panamá, Marzo 20 de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

Decreto Número 39 de 1909

(DE 2 DE ABRIL)

por el cual se fijan los sueldos de varios empleados y de los Profesores del Instituto Nacional.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Art. 1º Los empleados y profesores del Instituto Nacional, cuyos sueldos no han sido fijados por la ley, gozarán de las siguientes asignaciones mensuales:

El Médico, setenta y cinco balboas con la obligación de dictar las clases de Antropología é Higiene.

Los Inspectores, sesenta balboas cada uno.

El Bibliotecario, si fuere necesario este empleado, cincuenta balboas.

El Profesor de matemáticas, cien balboas.

El Profesor de ciencias naturales, con la obligación de dar esas clases en la Escuela Normal de Institutoras, y de tener bajo su custodia el Museo Nacional, cien balboas.

Art. 2º Los demás profesores del Instituto Nacional gozarán de la asignación mensual que fija el artículo 33 de la Ley 22 de 1907, de conformidad con las horas de servicio; pero en ningún caso esa remuneración será menor de treinta balboas mensuales.

El maestro de trabajos manuales de la Escuela anexa al Instituto Nacional tendrá un sueldo mensual de setenta y cinco balboas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES



Decreto Número 40 de 1909

DE 2 DE ABRIL.

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA

Art. 1.^o Hácense los siguientes nombramientos en el Instituto Nacional.

Inspectores, señores Rafael Benítez y Pablo Arosemena.

Médico, el señor doctor Manuel S. Algodona.

ESCUELA ANEXA

Director de la Escuela y Profesor de Pedagogía práctica de la Sección Normal, con el sueldo y obligaciones establecidas en el contrato celebrado el día 1.^o de los corrientes, el señor don Ricardo Castro Meléndez.

CICLO INFERIOR

Profesor de matemáticas de este Ciclo y del Superior, el señor doctor Abel Bravo.

Profesor de Castellano el señor don Alfonso Fábrega.

Profesor de Ciencias naturales, el señor doctor R. T. Marqués.

Profesor de física y química del primer año, el señor doctor Ciro Luis Uriola.

Profesor de física y química del segundo año y de Francés, el señor doctor Alfonso Preciado.

Profesor de psicología, lógica y dibujo, el señor doctor Federico Calvo.

Profesor de Inglés, el señor E. J. M. Barton.

Profesor de Moral, el señor doctor J. D. Moscote.

Art. 2º Las clases de Pedagogía teórica de la Sección Normal, estarán á cargo del Rector del Instituto, y las de Geografía é Historia del Ciclo Inferior y de la Sección Normal á cargo del Vice-Rector.

Art. 3º Los profesores y empleados nombrados tendrán derecho á sus sueldos desde el día primero del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Abril de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

